

AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 30 DE MARZO DE 2022

NÚMERO 62

Página

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Instrucción 17/2022, de 22 de marzo, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se

establecen la estructura y los procedimientos para la normalización militar operativa OTAN	8856
III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
DESTINOS	8881
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR Comisiones	8883
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES Licencia por asuntos propios RESERVISTAS	8885
Situaciones	8886



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Pág. 216

- · <u>´</u> - ^ ^ ·	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	
Destinos	8892
ESCALA DE SUBOFICIALES	000
Ceses	
Vacantes	8895
ESCALA DE TROPA Reire	8908
Bajas Ceses	
Vacantes	
Destinos	
VARIOS CUERPOS	8920
Vacantes	
RESERVISTAS	0000
Situaciones	200
Bajas	
Nombramientos	8937
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	0000
Destinos	8938
ESCALA DE SUBOFICIALES Accessor	8939
Ascensos • ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	8940
Compromisos	20.46
Retiros	00.40
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	8944
VARIOS CUERPOS	
Servicio activo	8945
Bajas	
Destinos	
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Excedencias	
Licencia por asuntos propios	
Licencia por estudios	
Vacantes	896 ⁻
RESERVISTAS	
Situaciones	8963
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	906/

CVE: BOD-2022-s-062-216 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Pág.

Página

9004

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA	DE PERFECCIONAMIENTO	
	miento de alumnos	
	ado	
Convalid	slaciones	
Homolog	gaciones	
	V. — OTRAS DISPOSICIONES	
TIEMPO DE S	V. — OTRAS DISPOSICIONES	
TIEMPO DE S	ERVICIO	

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8856

I. — DISPOSICIONES GENERALES

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2022007551.

Instrucción 17/2022, de 22 de marzo, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se establecen la estructura y los procedimientos para la normalización militar operativa OTAN

Las capacidades militares de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) son, básicamente, aquellas que aportan cada una de sus naciones miembros. Por su distinta procedencia, constituyen una amalgama diversa y no un conjunto homogéneo. Por esta razón, la interoperabilidad sigue suponiendo una preocupación permanente en la disposición de las capacidades militares de la Alianza Atlántica.

Alcanzar la necesaria interoperabilidad requiere un gran esfuerzo de normalización¹, al que la Alianza dedica recursos notables y para lo cual establece tres tipos de normalización: operativa, de materiales y administrativa (que incluye la terminología). La normalización operativa OTAN, cuyo proceso se resume en el anexo I, «abarca todas aquellas actividades que afectan a la interoperabilidad de las fuerzas operativas, incluyendo los requisitos conceptuales, organizativos o metodológicos y realiza su mayor esfuerzo en el desarrollo de doctrina»².

A nivel nacional, las áreas de normalización OTAN se asumen en la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN³. En su apartado tercero, los denominados acuerdos de normalización («Standardization Agreements», STANAG) se clasifican en operativos, de materiales y administrativos, definiendo a los primeros como las normas que afectan a las prácticas, procedimientos o formatos militares, pudiendo aplicarse también a materias y conceptos tales como doctrina, táctica, técnicas, logística, instrucción y adiestramiento⁴, informes, formularios y cartografía. El apartado cuarto establece que es competencia del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) ratificar, implantar, revisar y derogar los STANAG operativos.

Los cambios organizativos en las Fuerzas Armadas, recogidos en el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la asignación de cometidos específicos de desarrollo de doctrina a la División de Desarrollo de la Fuerza (DIVDEF), por Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa, a su vez detallados en la Instrucción 55/2021, de 27 de octubre, del JEMAD, por la que se desarrolla el Estado Mayor de la Defensa, hacen necesaria la revisión y aprobación de esta instrucción sobre normalización militar operativa OTAN.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final primera de la citada Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se faculta al JEMAD para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma, en su ámbito de competencias,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Esta instrucción tiene como objeto establecer la estructura y los procedimientos nacionales para llevar a cabo la aportación nacional a la normalización militar operativa OTAN.

^{1 «}Normalización» es el término en español equivalente al de «standardization» en inglés.

² Traducción del documento MC 0020/11 «Política del Comité Militar para la Normalización Militar Operativa» («MC Policy for Military Operational Standardization»), Parte I, apartado 3.

³ Excepto en lo que a materiales se refiere, que queda regulado por la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales.

⁴ Aunque la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, habla de «entrenamiento», se considera más correcto introducir aquí los términos de instrucción y adiestramiento.



Sec. I. Pág.

Miércoles, 30 de marzo de 2022 Núm. 62

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción es de aplicación a todos los organismos del Ministerio de Defensa implicados en el desarrollo, ratificación, implantación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN de carácter operativo.

Tercero. Órganos competentes.

La estructura nacional para la normalización operativa OTAN es la siguiente:

- a) El JEMAD, que es la autoridad responsable de ratificar, implantar, revisar y derogar los STANAG operativos.
- b) El Estado Mayor Conjunto de la Defensa (EMACON), que es el órgano de coordinación y control del proceso de normalización operativa OTAN, con la colaboración de los Ejércitos, la Armada y los organismos competentes del Estado Mayor de la Defensa (EMAD). Será la DIVDEF, a través de la Oficina de Normalización del EMAD (ONEMAD), el órgano responsable de desarrollar estos cometidos. Además, el Centro Conjunto de Desarrollo de Conceptos (CCDC) promueve, lidera y coordina la aportación nacional al estudio y desarrollo de la doctrina OTAN.
- c) La Representación Militar (MILREP) de España ante el Comité Militar de la OTAN, que es la unidad permanente de representación del JEMAD y por tanto el organismo de enlace del EMACON con la OTAN.
- d) Los organismos de gestión nacionales de los STANAG que les correspondan, de conformidad con los criterios indicados en esta instrucción, y que son los siguientes:
 - Estado Mayor del Ejército de Tierra.
 - Estado Mayor de la Armada.
 - Estado Mayor del Ejército del Aire.
 - Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
 - Mando de Operaciones.
 - Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.
 - Mando Conjunto de Ciberespacio.
 - Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

También determinados organismos subordinados a los anteriormente citados podrán ser designados como organismo de gestión nacional.

- e) Los organismos colaboradores nacionales, que podrán ser designados de entre los mencionados en el apartado anterior, así como aquellos otros que se consideren oportunos para apoyar al organismo de gestión nacional en sus cometidos.
- Cuarto. Criterios de asignación de un STANAG a un organismo de gestión nacional y herramientas de planeamiento, coordinación y control.
- 1. La asignación de un STANAG a un organismo de gestión nacional se realiza en función de la materia a tratar, buscando la mayor correlación posible entre los cometidos de la entidad OTAN responsable de su desarrollo y los del organismo de gestión nacional. Esta correspondencia entre organismos se muestra en el anexo III.
- 2. La asignación de los STANAG relacionados con doctrina seguirá los criterios establecidos en la Instrucción Comunicada de Desarrollo de Doctrina Conjunta y Combinada (IDDCC) vigente.
- 3. El Plan de Campaña de Normalización Militar Operativa OTAN es la herramienta nacional de planeamiento a medio plazo (5 años) que contiene toda la información necesaria para el desarrollo del proceso y establece, para cada documento de normalización operativa, el organismo de gestión y los organismos colaboradores nacionales. En el anexo X se adjunta el modelo de dicho plan.
- 4. El Programa de Normalización Militar Operativa OTAN es la herramienta nacional de planeamiento a corto plazo (2 años) que deriva del anterior y que permite la coordinación, el control y el seguimiento de los STANAG. Este programa establece las fechas de revisión y la situación del estado de ratificación nacional de cada STANAG y será objeto de revisión

CVE: BOD-2022-062-8857 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8858

con carácter semestral por el Comité Ejecutivo de Doctrina Conjunta (COEDOC). En el anexo XI se adjunta el modelo de dicho programa.

Quinto. Procesos de generación de doctrina OTAN.

- 1. La gestión de la contribución nacional al proceso de elaboración y revisión de la doctrina conjunta OTAN es responsabilidad del EMACON (DIVDEF) y se rige por lo establecido en la IDDCC.
- 2. La contribución nacional al proceso de elaboración y revisión de la doctrina específica OTAN es responsabilidad de los organismos de gestión nacionales, cuya representación en los distintos organismos de normalización OTAN se muestra en el anexo III.

Sexto. Procedimiento para la propuesta de ratificación e implantación de un STANAG.

- 1. Los organismos de gestión nacionales informarán al EMACON (DIVDEF) sobre la conveniencia de ratificar e implantar los STANAG que tengan asignados. Para ello, elaborarán un expediente de ratificación e implantación que contendrá los siguientes documentos:
 - a) Documentos OTAN de solicitud de ratificación y texto del STANAG.
- b) Una memoria del análisis de impacto normativo, según lo regulado en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Como establece el mencionado real decreto, la memoria podrá ser completa o tener carácter abreviado, cuando se estime que de la normativa propuesta no se derivan repercusiones significativas en ninguno de los ámbitos enunciados.

Para la realización y estructuración de la memoria completa o abreviada, se atenderá a lo establecido en el anexo IV y, en todo caso, a las indicaciones contenidas en la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

- c) Los siguientes informes:
- El informe técnico, según el modelo del anexo V.
- El informe de la asesoría jurídica del EMAD (ASEJU-EMAD), que solicitará la ONEMAD. En él se determinará si el STANAG se adecua al ordenamiento jurídico y si su contenido constituye materia militar operativa.
- El informe del órgano asesor en materia económica, y la fiscalización previa de la intervención competente, cuando del contenido del STANAG se deriven derechos u obligaciones de carácter económico. En él se determinará el gasto, el año en que deberá estar presupuestado, se identificarán las partidas presupuestarias que puedan verse afectadas y se cuantificarán detallada y separadamente los costes que pueda generar el proyecto por gastos de personal.
- d) La propuesta de respuesta nacional de ratificación e implantación, según los modelos de los anexos VI (en español) y VII (en inglés). Las reservas, en caso de existir, constituyen restricciones a la interoperabilidad y, como tales, deben ser actualizadas semestralmente. EMACON (DIVDEF) también podrá solicitar su revisión anticipada.
- e) En el caso en que, además, se considere la implantación de un documento nacional, éste deberá adjuntarse en el expediente.
 - 2. El expediente de ratificación se elaborará siempre sobre el borrador de ratificación.
- 3. Cuando el ámbito del STANAG sea de interés para más de un organismo, aquel que lo tenga asignado como organismo de gestión nacional remitirá a los organismos colaboradores nacionales, establecidos en el Plan de Campaña de Normalización Militar Operativa OTAN, el borrador del expediente de ratificación e implantación para que expresen su conformidad o reparos debidamente justificados.

Esta coordinación será preceptiva para todos los STANAG relacionados con doctrina y para aquellos otros en los que se ha establecido algún organismo colaborador nacional, incluyéndose en el expediente de ratificación las respuestas obtenidas de los organismos implicados.

CVE: BOD-2022-062-8858 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8859

El período de coordinación entre organismos durará 20 días con carácter general, pudiendo estar sujeto a un proceso de silencio, con el fin de remitir la respuesta nacional dentro de los plazos establecidos por la OTAN.

4. La respuesta nacional será única. En el caso de que la respuesta de los organismos colaboradores no coincida con la del organismo de gestión nacional, se tratará de alcanzar un consenso.

En caso de no alcanzarse un consenso, por su complejidad, el organismo de gestión nacional informará de ello al EMACON (DIVDEF), que podrá convocar una reunión entre los organismos participantes con el fin de elucidar posturas y asesorar al JEMAD sobre la decisión a tomar.

- 5. Una vez completo el expediente de ratificación e implantación, se enviará al EMACON (DIVDEF) con al menos 20 días de antelación a la fecha límite de ratificación («ratification due date»), para que la respuesta nacional se remita dentro del plazo marcado en el proceso de ratificación establecido por la Oficina de Normalización OTAN («NATO Standardization Office», NSO).
- 6. En el caso de que la propuesta de respuesta sea «no ratificación» o «no participación», se procederá de igual modo a como se ha descrito anteriormente, justificando la respuesta en el expediente.

Séptimo. Procedimiento para la propuesta de ratificación y futura implantación de un STANAG.

- 1. Teniendo en cuenta que la finalidad de la normalización es impulsar la interoperabilidad entre los aliados, la respuesta «ratificación y futura implantación» será residual y se empleará únicamente en aquellos casos en los que no sea posible otra respuesta.
- 2. A efectos de iniciar el expediente, se procederá del mismo modo que en el caso anterior de «ratificación e implantación», apartados del 1 al 5, incluyendo en el informe técnico los motivos que impidan su implantación, las posibles medidas a adoptar para hacerla posible y la fecha estimada de implantación en su caso.
- 3. Los organismos de gestión nacionales informarán semestralmente al EMACON (DIVDEF) sobre el proceso de implantación de los STANAG ratificados con una futura implantación que sean de su responsabilidad.
- 4. En cuanto a la información sobre la implantación, se deberá incluir en el expediente los siguientes documentos:
- La propuesta de respuesta nacional de implantación del STANAG, según los modelos de los anexos VIII (en español) y IX (en inglés). Las reservas, en caso de existir, constituyen restricciones a la interoperabilidad y, como tales, deben ser actualizadas semestralmente. El EMACON (DIVDEF) también podrá solicitar su revisión anticipada.
- En los casos en los que la implantación tenga por resultado la modificación de las reservas, se acompañará de los informes que la justifiquen.
- En el caso en que, además, se considere la implantación de un documento nacional, éste deberá adjuntarse en el expediente.
- 5. Los organismos de gestión nacional recabarán de los organismos colaboradores nacionales, normalmente de los Estados Mayores de los Ejércitos y/o la Armada, la información necesaria sobre la implantación.
- 6. La implantación se considerará realizada en cada Ejército, la Armada y otros organismos del EMAD que pudieran estar afectados, cuando las fuerzas que proporcionen para su empleo en operaciones, ejercicios u otras actividades en el ámbito de la OTAN, puedan cumplir con lo establecido en el STANAG.
- 7. Finalizada la implantación, se informará al EMACON (DIVDEF) quien, a su vez, informará a la NSO.

CVE: BOD-2022-062-8859 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8860

Octavo. Procedimiento para la propuesta de modificación de la ratificación y/o implantación nacional de un STANAG o de su derogación.

- 1. Los organismos de gestión nacionales, tras coordinar con sus organismos colaboradores, podrán proponer la modificación de los términos de ratificación y/o implantación de un STANAG ya promulgado y del cual sean responsables.
- 2. Para ello, remitirán al EMACON (DIVDEF) una nueva respuesta nacional de ratificación, según los modelos de los anexos VI (en español) y VII (en inglés), y los informes necesarios que la justifiquen. Se podrán incluir y justificar aquellas actualizaciones de las reservas y/o comentarios que se estimen oportunos.
- 3. Si la modificación propuesta se refiere únicamente al estado de la implantación, remitirán al EMACON (DIVDEF) una nueva respuesta nacional de implantación, según los modelos de los anexos VIII (en español) y IX (en inglés), y los informes necesarios que la justifiquen. Al igual que en el caso anterior, se podrán incluir y justificar aquellas actualizaciones de las reservas y/o comentarios que se estimen oportunos.
- 4. Dependiendo de la entidad de los cambios propuestos, y a la vista de los informes recibidos, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa (JEMACON) decidirá sobre la conveniencia de elaborar de nuevo un expediente de ratificación completo. En este caso, se comunicará la decisión al organismo de gestión nacional correspondiente para su elaboración.
- 5. Los organismos de gestión nacionales, tras coordinar con sus organismos colaboradores, podrán proponer la derogación de un STANAG asignado, para lo cual elaborarán un informe que lo justifique.
- 6. Cuando un STANAG sea cancelado por la NSO, el EMACON (DIVDEF) preparará la resolución de Derogación del JEMAD e informará de ello a MILREP, a los organismos de gestión y colaboradores nacionales, a la Secretaría General Técnica (SEGENTE) de la Subsecretaría de Defensa y a la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa (SDG INREID), órgano dependiente de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM).

Noveno. Cometidos de la Oficina de Normalización del EMAD.

- a) Estudiar y proponer al JEMACON el organismo de gestión nacional más apropiado para hacerse cargo de un STANAG, de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en el apartado cuarto.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir el Plan de Campaña de Normalización Militar Operativa OTAN.
- c) Elaborar, mantener actualizado y difundir el Programa de Normalización Militar Operativa OTAN.
- d) Participar en el proceso de armonización de la postura nacional en los documentos relacioneados con la doctrina conjunta aliada, en los diferentes grupos de trabajo y organismos internacionales.
- e) Solicitar el informe a la ASEJU-EMAD acerca de la adecuación del STANAG al ordenamiento jurídico, así como una valoración sobre su consideración como materia militar operativa.
 - f) Solicitar el apoyo de traductores, en caso necesario.
- g) Solicitar a los organismos de gestión nacionales la revisión de las reservas (en caso de haberlas) y/o del estado de implantación (en caso de «ratificación y futura implantación»).
- h) Preparar para la sanción del JEMAD la resolución de implantación nacional o derogación de los STANAG que corresponda.
- i) Tramitar el expediente, una vez sancionada la resolución por el JEMAD, para su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» (BOD) cuando se produzca la promulgación del STANAG por la NSO.
- j) Remitir a la OTAN, mediante carga electrónica en la página web de la NSO, la respuesta nacional de ratificación de un STANAG y las modificaciones a la misma.
- k) Remitir a la OTAN la información nacional sobre la implantación y las modificaciones a la misma.

CVE: BOD-2022-062-8860 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 886

- l) Canalizar las propuestas de desarrollo de nuevos STANAG a la OTAN, a través de la MILREP.
- m) Remitir a la SEGENTE, para su numeración, publicación o comunicación y archivo, y a la SDG INREID, para su inclusión en el Catálogo General de Normas del Ministerio de Defensa⁵, la copia de la respuesta nacional de los términos de ratificación o de modificación de los STANAG.
- n) Informar a la SEGENTE y a la SDG INREID de las cancelaciones de STANAG que efectúe la NSO y de las derogaciones nacionales que efectúe el JEMAD cuando corresponda.
- o) Remitir, para conocimiento, a MILREP, a los organismos de gestión y colaboradores nacionales, copia de las respuestas nacionales a la NSO de ratificación y/o implantación.
- p) Organizar jornadas informativas con el propósito de difundir el proceso de normalización militar operativa OTAN.
- q) Participar en el COEDOC para informar sobre el proceso de ratificación nacional de los STANAG que correspondan.

Décimo. Cometidos de los organismos de gestión nacionales.

- a) Elaborar los expedientes y realizar las propuestas de ratificación e implantación de los STANAG que tengan asignados, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado sexto.
- b) Proponer al EMACON (DIVDEF) el desarrollo de nuevos STANAG o la revisión de otros existentes.
- c) En el caso de «ratificación y futura implantación», deberá informar semestralmente sobre el estado de implantación de los STANAG que tengan asignados y también cuando la implantación haya concluido, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo.
- d) Proponer la modificación de la ratificación y/o implantación nacional de un STANAG promulgado o su derogación, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado octavo.
- e) Solicitar al EMACON, como elemento de planeamiento, coordinación y control, el contacto con otros organismos del Órgano Central del Ministerio de Defensa o de la Administración General del Estado, cuando el proceso de ratificación de un STANAG así lo requiera.
- f) Intercambiar con los organismos colaboradores nacionales y con la MILREP⁶ la información necesaria que permita agilizar el proceso de normalización operativa.
- g) Organizar los grupos de trabajo que considere necesarios con los organismos colaboradores nacionales, tanto para el desarrollo y revisión de los documentos de normalización operativa, como para la redacción de la propuesta de respuesta nacional de ratificación y/o implantación, en aquellos casos que, por su importancia, requieran de una especial coordinación, y siempre según lo establecido en el Plan de Campaña de Normalización Militar Operativa OTAN.
- h) Recabar el apoyo técnico de los organismos colaboradores nacionales y/o de otros organismos, como se señala en el apartado e) y f), siempre que sea necesario.
- i) Para aquellos casos en los que, mediante coordinaciones entre organismos, no haya sido posible alcanzar una postura consensuada, elevará las propuestas de los organismos a EMACON (DIVDEF), para el establecimiento de una postura nacional.
- j) Solicitar el informe del órgano asesor en materia económica, y la fiscalización previa de la intervención competente, cuando del contenido del STANAG se deriven derechos u obligaciones de carácter económico. En él se determinará el gasto, el año en que deberá estar presupuestado, se identificarán las partidas presupuestarias que puedan verse afectadas y se cuantificarán detallada y separadamente los costes que pueda generar el proyecto por gastos de personal.

⁵ El Catálogo General de Normas está disponible en el siguiente enlace http://normas.mdef.es/.

⁶ En especial, para aquellos casos en los que la MILREP sea el representante nacional en la junta de normalización («standardization board») correspondiente y necesite la información pertinente del organismo de gestión nacional para defender la postura nacional.



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8862

Undécimo. Cometidos de los organismos colaboradores nacionales.

- a) Participar en los grupos de trabajo que se establezcan en apoyo a los organismos de gestión nacionales responsables de llevar a cabo los cometidos establecidos en el apartado décimo.
- b) Participar en la coordinación que el EMACON pudiera establecer para consensuar la postura nacional.
- c) Intercambiar con los organismos de gestión nacionales la información necesaria que permita efectuar y agilizar el proceso de normalización operativa, incluyendo aquellos informes técnicos que pudieran ser requeridos por los mismos.

Disposición adicional primera. Actualización de esta instrucción.

Corresponde al JEMAD, en función de sus competencias, la actualización de las disposiciones de esta instrucción como consecuencia de modificaciones en la estructura de la Alianza Atlántica o de la estructura del Estado Mayor de la Defensa.

Disposición adicional segunda. Materia operativa militar.

Esta instrucción y los procedimientos derivados de su aplicación constituyen materia operativa militar.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Instrucción 30/2012, de 12 de junio, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se establecen la estructura y los procedimientos para la normalización militar operativa OTAN.
- 2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2022.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro E. López Calderón.

CVE: BOD-2022-062-8862 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8863

ANEXO I

Resumen del proceso de normalización operativa OTAN

El proceso se rige, con carácter general, por la publicación administrativa aliada («Allied Administrative Publication», AAP) AAP-03 «Directive for the production, maintenance and management of NATO standardization documents» y también por el AAP-47 «Allied Joint Doctrine development», para lo concerniente a doctrina conjunta aliada, de manera que:

- En lo relativo al desarrollo, gestión y revisión de los documentos de normalización operativos y en el caso particular de la doctrina aliada conjunta, este proceso se regula por el AAP-47, y por el AAP-03 para el resto de documentos de normalización operativa.
- En lo relativo a la ratificación e implantación de todo tipo de documentos de normalización (operativos, de materiales o administrativos), el proceso queda regulado por el AAP-03.

Finalmente, el proceso se materializa en los denominados STANAG. La OTAN define el STANAG como el documento de normalización de la Alianza, que refleja un acuerdo entre los países miembros para implantar un estándar⁷, con o sin reservas, con el propósito de cumplir con un requisito de interoperabilidad.

En el proceso de normalización OTAN existe una serie de organismos, cuyo detalle se proporciona a continuación y se amplía en el anexo II, entre los cuales se encuentran los comités superiores («senior committees») con autoridad para asignar tareas («tasking authorities», TA)⁸ y responsabilidad para dirigir las actividades de normalización y el desarrollo de los estándares en sus respectivas áreas de competencia. Entre éstos, el de más alto nivel es el Comité para la Normalización («Committee for Standardization», CS) que, bajo la dependencia del Consejo del Atlántico Norte («North Atlantic Council», NAC), es responsable de la política y gestión de la normalización en la Alianza.

El Comité Militar («Military Committee», MC) es la TA responsable de la normalización militar operativa. Para el correcto cumplimiento de sus cometidos delega sus responsabilidades, en función de las distintas áreas de competencia, en unas autoridades subordinadas («delegated tasking authorities», DTA)⁹.

De las DTA dependen tantos grupos de trabajo («working groups», WG), paneles («panels») y equipos («teams») como resulte necesario¹⁰. En ellos se debate y se elabora el contenido de los estándares en su área de competencia.

La normalización se desarrolla en siete fases:

- identificación de la necesidad;
- establecimiento de los criterios de validación y tareas de normalización;
- desarrollo del documento;
- ratificación¹¹ del documento;
- promulgación y distribución;
- implantación y empleo; y
- revisión y actualización.

Identificada y aprobada la necesidad de normalización por la TA/DTA, se establece un organismo custodio, que es el responsable de la elaboración del documento. Esta labor se lleva a cabo con el apoyo de un grupo de expertos o WG que depende de la TA/DTA.

⁷ Documento establecido por consenso y aprobado por un órgano reconocido que proporciona, para uso común y frecuente, normas, pautas o características de las actividades o de su resultado, encaminadas a la consecución de un nivel óptimo de orden en un ámbito determinado.

⁸ Ver anexo II para más información.

⁹ Ver anexo II para más información.

¹⁰ Ver anexo II para más información.

¹¹ En esta fase, el AAP-03 también contempla la «aprobación» de las denominadas recomendaciones de normalización («standardization recommendation», STANREC) que, por ser utilizadas únicamente para la normalización de materiales, quedan excluidas de esta instrucción.



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8864

Asimismo, para la redacción de doctrina conjunta, el custodio de la publicación constituye un grupo de estudio («writing team», WT).

Elaborado el estándar, como borrador de estudio («study draft», SD), se distribuye al WG para comentarios. A continuación, el borrador consolidado se eleva como borrador final («final draft», FD) a la TA/DTA responsable, para que compruebe si se ajusta a las instrucciones establecidas en la tarea de normalización («standardization task», ST), así como para confirmar que es acorde a las políticas y directrices en vigor.

En el caso de doctrina conjunta, el SD se distribuye a las naciones y otros organismos de la Alianza para consolidar el texto. Una vez consolidado, se constituye en borrador de armonización («harmonization draft», HD), que de nuevo es analizado por las naciones y organismos de la Alianza para comentarios. A continuación, se eleva a la TA/DTA responsable para que compruebe si se ajusta a las instrucciones establecidas en la tarea de doctrina («doctrine task», DT), así como para confirmar que es acorde a las políticas y directrices en vigor.

Si se cumplen los requisitos, se inicia el proceso de ratificación, pasando ambos borradores, FD/HD, a denominarse borrador de ratificación («ratification draft», RD) y remitiéndose a las naciones para que expresen su intención con respecto al estándar.

Tras la recepción de un RD, cada país miembro debe contestar con su respuesta nacional de ratificación. La respuesta nacional refleja una de las siguientes opciones: ratificación e implantación (con o sin reservas), ratificación y futura implantación (con o sin reservas), no ratificación o no participación.

Las reservas indican que un país miembro, estando en general de acuerdo con lo establecido en el STANAG, tiene algún tipo de limitación o inconveniente para su completa implantación. Estas reservas deben ser conocidas por el resto de países y organismos de la Alianza Atlántica y también deben ser revisadas y actualizadas con periodicidad. Asimismo, las condiciones de implantación, expresadas en las respuestas nacionales al STANAG, describen los requisitos e impacto de las mismas en los recursos de cada país.

La interoperabilidad deseada no se consigue hasta que termina el proceso de implantación. Por ese motivo, los países deben informar del momento en el que se ha logrado implantar el STANAG.

En el momento en que el STANAG sea ratificado por el número de países establecido como mínimo en el criterio de promulgación de la ST/DT, la NSO procede a su promulgación.

Con la finalidad de impulsar y agilizar la interoperabilidad, el CS de la OTAN aprobó un documento¹² con consejos para acelerar los procesos nacionales de implantación de STANAG entre los aliados. Dichas recomendaciones han sido incluidas en esta instrucción.

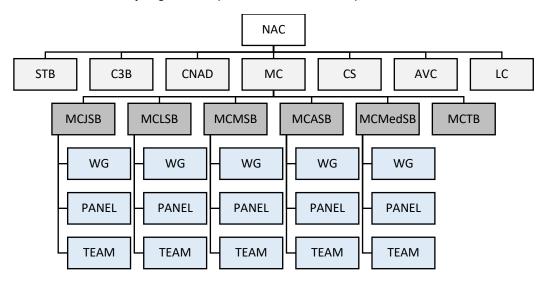
CVE: BOD-2022-062-8864 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8865

ANEXO II

Estructura y organismos para la normalización operativa de la OTAN



TA: Tasking Authority.

- STB: «Science & Technology Board», (Junta de Ciencia y Tecnología).
- C3B: «Consultation and Command & Control Board», (Junta de Mando y Control y Consultas).
- CNAD: «Conference of National Armaments Directors», (Conferencia de Directores Nacionales de Armamento).
 - MC: «Military Committee», (Comité Militar).
 - CS: «Committee for Standardization», (Comité para la Normalización).
 - AVC: «Aviation Committee», (Comité de Aviación).
 - LC: «Logistics Committee», (Comité de Logística).

DTA: Delegated Tasking Authority.

- MCJSB: «Joint Standardization Board», (Junta de Normalización Conjunta).
- MCLSB: «Land Standardization Board», (Junta de Normalización Terrestre).
- MCMSB: «Maritime Standardization Board», (Junta de Normalización Marítima).
- MCASB: «Air Standardization Board», (Junta de Normalización Aérea).
- MCMedSB: «Medical Standardization Board», (Junta de Normalización Médica).
- MCTB: «Terminology Board», (Junta de Terminología).

CVE: BOD-2022-062-8865 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8866

ANEXO III

Representación nacional en los organismos de normalización OTAN

Organismos de normalización OTAN	Representantes nacionales
Committee for Standardization (CS)	SEDEF (DGAM)
- Military Committee Joint Standardization Board (MCJSB):	MILREP (apoyado por EMACON/DIVDEF/CCDC)
- Allied Joint Operations Doctrine Working Group (AJOD WG)	EMACON (DIVDEF/CCDC)
- NATO Special Operations Working Group	MCOE
- Joint Geospatial Working Group (JGS WG)	Ejército del Aire
- Geospatial Aeronautical Working Group (GA WG)	CIFAS
- Meteorological & Oceanographic MC WG (METOC WG)	MOPS
- Joint Intelligence Working Group (JINT WG)	CIFAS
- NATO MASINT Working Group (MWG)	CIFAS
- Information Exchange Requirements Harmonization WG (IERH WG)	MCCE
- NATO Electronic Warfare Advisory Committee (NEWAC)	EMACON
- NATO Electronic Warfare Working Group	MCCE
- Joint CBRN Defence Capability Development Group (JCBRNDCDG)	Ejército de Tierra
- Force Protection Working Group (FPWG)	MOPS
- Environmental Protection and Energy Efficiency Working Group (ACO EPEE) - Environmental Protection WG (EP WG)	EMACON (DIVPLA)
- Financial Working Group (FIN WG)	EMACON (DIVPLA)
- NATO Training Group (NTG)	EMACON (DIVPLA)
14A10 Italilling Gloup (1410)	EMACON (DIVPLA)
Military Committee Land Standardization Board (MCLSB):	MILREP* (apoyado por el Ejército de Tierra)
- Asset Tracking Working Group (ASTWG)	Ejército de Tierra
- Combat Service Support Working Group (CSSWG)	Ejército de Tierra
- Counter-Improvised Explosive Device Working Group (C-IEDWG)	EMACON (CENCIED)
- Explosive Ordnance Disposal Interservice Working Group (EODWG)	Ejército de Tierra
- Helicopter Interservice Working Group (HISWG)	Ejército de Tierra
- Land Interoperability and Standardization Working Group (LISWG)	Ejército de Tierra
- Land Operations Working Group (LOWG)	Ejército de Tierra
- Military Engineering Working Group (MILENGWG)	Ejército de Tierra
- Integrated Capability Group Indirect Fire (ICG IF)	Ejército de Tierra
- Interoperability Ammunition Working Group (I-AMMO)	Ejército de Tierra
- NATO Range Safety Working Group (NRS)	Ejército de Tierra
Military Committee Maritime Standardization Board (MCMSB):	MILREP* (apoyado por la Armada)
- Helicopter Operations from Ships Other Than Aircraft Carriers Working Group	
(HOSTACWG)	Armada
- Multinational Through-Deck and Aircraft Carrier Cross-Deck Operations Working	
Group (MTACCOPSWG)	Armada
- Maritime Logistics and Replenishment at Sea Working Group (ML&RASWG)	Armada
- Naval Mine Warfare Working Group (NMWWG)	Armada
- NATO Shipping Working Group (NSWG)	Armada
- Electromagnetic Environmental Effects and Radiation Hazards Working Group (E3	Association
RADHAZWG)	Armada
- Underwater Diving Working Group (UDWG)	Armada
- Senior Maritime Information Exchange Requirements Panel (SMIER)	Armada
- Amphibious Operations (AMPHIBOPS WG) - Maritime Operations (MAROPS WG)	Armada Armada
- Maritime Operations (MAROPS WG) - Military Oceanography (SACT Group) MILOC	Armada
- Military Oceanography (SACT Group) MILCOC - MCMSB Miscellaneous (MISC)	Armada
- Maritime Logistics and RAS Working Group (MLRAS)	Armada
- Submarine Escape and Rescue (SMER) WG	Armada
Military Committee Air Standardization Board (MCASB):	MILREP* (apoyado por el Ejército del Aire)
- Air Operations Working Group (AOWG)	Ejército del Aire
- Flight Safety Working Group (FSWG)	Ejército del Aire
- Personnel Recovery / Search and Rescue Working Group (PR/SARWG)	Ejército del Aire
- Air Transport Working Group (ATWG)	Ejército del Aire
- Aeromedical Working Group (AMDWG)	Ejército del Aire
- Air-To-Air Refuelling Working Group (AARWG)	Ejército del Aire
- Avionics Systems Working Group (AVSWG)	Ejército del Aire
- Air Electrical and Electromagnetic Considerations Working Group (AEWG)	Ejército del Aire
- Aircraft Gaseous Systems Working Group (GGSWG)	Ejército del Aire
- Aircraft Servicing and Standard Equipment Working Group (ASSEWG)	Ejército del Aire
- Air Transport Working Group (AOT)	Ejército del Aire

CVE: BOD-2022-062-8866 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8867

Organismos de normalización OTAN	Representantes nacionales
Military Committee Medical Standardization Board (MCMedSB):	EMACON (JECOSAN)
- Medical Standardization Working Group (MedStdWG)	EMACON (JECOSAN)
- Military Medical Structures, Operations and Procedures Working Group	
(MMSOPWG)	EMACON (JECOSAN)
- Military Health Care Working Group (MHCWG)	EMACON (JECOSAN)
- Force Health Protection Working Group (FHPWG)	EMACON (JECOSAN)
- Chemical, Biological, Radiation and Nuclear Medical Working Group (CBRNMedWG)	
- Health Information Systems and Technology Working Group (HISTWG)	EMACON (JECOSAN)
- Biological Medical Panel (BioMed P)	EMACON (JECOSAN)
- Dental Service Panel (DS P)	EMACON (JECOSAN)
- Emergency Medicine Panel (EM P)	EMACON (JECOSAN)
- Food and Water Safety and Veterinary Support Panel (FWSVS P)	EMACON (JECOSAN)
- Medical Naval Panel (MedN P)	EMACON (JECOSAN)
- Military Mental Health Panel (MMH P)	EMACON (JECOSAN)
- Medical Material and Military Pharmacy Panel (MMM P)	EMACON (JECOSAN)
- Military Medical Training Working Group (MMT)	EMACON (JECOSAN)
- Special Operations Forces Medical Panel (SOFMed P)	EMACON (JECOSAN)
	EMACON (JECOSAN)
Conference of National Armaments Directors (CNAD)	DGAM
NATO Consultation Command and Control Board (NC3B)	MCCE
Logistics Committee (LC)	EMACON (DIVPLA) ¹³ / MOPS ¹⁴
Civil Emergency Planning Committee (CEPC)	DIGENPOL
Air and Missile Defence Committee (AMDC)	Ejército del Aire
Aviation Committee (AVC)	Ejército del Aire

* Con carácter general la MILREP será el Representante Nacional en estas juntas, y el organismo de gestión nacional tendrá la responsabilidad de proporcionar el apoyo necesario para que aquella pueda defender adecuadamente la postura nacional. En aquellas ocasiones en las que las circunstancias aconsejen reconsiderar dicha representación en favor del organismo de gestión, éste lo pondrá en conocimiento del resto de los intervinientes (EMACON y MILREP) lo antes posible, a efectos de coordinación.

¹³ Responsable de STANAG 2234 (AJP-4.3) y 2536 (AJP-4.7).

¹⁴ Responsable de STANAG 2182 (AJP-4), 2506 (AJP-4.4), 2230 (AJP-4.6) y 2592 (AJP-4.11).



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8868

ANEXO IV

Memoria del análisis de impacto normativo

La memoria del análisis de impacto normativo deberá contener los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la propuesta.
- b) Contenido y análisis jurídico, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.
- c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.
- d) Impacto económico y presupuestario, que comprenderá el impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como la detección y medición de las cargas administrativas.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. El impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica. Asimismo, se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, y en la familia.

La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario e impacto por razón de género.

CVE: BOD-2022-062-8868 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 88

ANEXO V

Modelo de informe técnico del experto o grupo de trabajo que ha participado en la elaboración del STANAG

STANAG núm.:

Título: (original y traducción).

Referencia: (del documento OTAN por el que se remite el borrador de ratificación). Estudio efectuado por: (identificación del grupo de trabajo o experto que ha elaborado el informe).

- 1. Generalidades:
- a) Finalidad.
- b) Temas que abarca.
- c) Documentación OTAN y española relacionada con dichos temas.
- d) Ámbito de influencia (Ejército/Armada, carácter conjunto y/o combinado).
- 2. Análisis de aspectos orgánicos:
- a) Implicaciones orgánicas.
- b) Comparación con la orgánica nacional y la de OTAN actuales.
- c) Repercusiones en la orgánica nacional.
- d) Ventajas e inconvenientes para la eficacia de las Fuerzas Armadas españolas de implantar el STANAG en relación a la orgánica nacional y tiempo estimado para hacerlo.
- 3. Análisis de aspectos de personal:
- a) Implicaciones en la distribución de personal o puestos de trabajo.
- b) Necesidades de modificación de plantillas y de formación del personal y tiempo estimado.
 - 4. Análisis de aspectos logísticos y de material:
 - a) Conceptos logísticos y recursos a los que afecta.
 - b) Comparación con los conceptos logísticos nacionales y de OTAN actuales.
 - c) Repercusiones en los conceptos logísticos y en los recursos nacionales.
 - d) Ventajas e inconvenientes para la eficacia de las Fuerzas Armadas españolas de implantar el STANAG en relación a los conceptos logísticos y los recursos nacionales y tiempo estimado.
 - 5. Análisis de aspectos operativos:
 - a) Conceptos operativos que comprende.
 - b) Comparación con los conceptos operativos nacionales y de OTAN actuales.
 - c) Repercusiones en los conceptos operativos nacionales.
 - d) Ventajas e inconvenientes para la eficacia de las Fuerzas Armadas españolas de adaptar los conceptos operativos nacionales a lo establecido en el STANAG y tiempo estimado para hacerlo.
 - 6. Estudio de reservas posibles o existentes de otras naciones:
 - a) Análisis de cada una en particular.
 - b) Consideraciones y posibles repercusiones para la interoperabilidad que pretende el STANAG.
 - 7. Estimación del gasto en caso de implantación:
 - a) Método de obtención de datos necesarios para la estimación del gasto.
 - b) Análisis de los datos.

CVE: BOD-2022-062-8869 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 887

Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

- c) Determinación del gasto y del año en que debería estará presupuestado para su implantación.
- d) Identificación de las partidas afectadas, según la clasificación de la Ley General Presupuestaria en vigor.
- e) Cuantificación detallada y separada de los gastos de personal.
- 8. Coordinación:
- a) Necesidades de coordinación con otros organismos.
- b) Coordinaciones efectuadas.
- 9. Conclusiones:
- a) Conclusión de cada apartado en cuanto a la conveniencia de ratificación e implantación del STANAG.
- b) Normas que habría que modificar o derogar en caso de que se implantase el STANAG.
- c) Propuesta de ratificación y de implantación.

CVE: BOD-2022-062-8870 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 88

Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

ANEXO VI

Modelo de información de ratificación e implantación del STANAG en español

CLASIFICACIÓN OTAN (1)

Para: JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA.

Objeto: STANAG (2) Referencia: (3)

- 1. SE ENVÍA LA PRESENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL STANAG QUE SE INDICA EN EL OBJETO.
- a) Información sobre la ratificación. (4)

1	RATIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN		CACIÓN Y FUTURA IPLANTACIÓN	NO RATIFICACIÓN	NO PARTICIPACIÓN
	CON RESERVAS		CON RESERVAS	HATIFICACION	PARTICIPACION
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)

b) Información sobre la implantación.

Armada	Tierra	Aire	Otros
(5)	(5)	(5)	(5)

c) Referencia Nacional de Ratificación y Documento de Implantación.

Referencia nacional de ratificación: (6)

- 2. INFORMACIÓN ADICIONAL.
- a) Reservas. (7)
- b) Comentarios. (8)

CONFORME (10)

FIRMA (9)

CLASIFICACIÓN OTAN (1)

CVE: BOD-2022-062-8871 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 88

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) La que proceda (NATO UNCLASSIFIED, etc.).
- (2) Indicar la identificación del borrador de ratificación: el número del STANAG, el grupo de OTAN que lo ha elaborado, su número de edición y su título.
- (3) Indicar el documento OTAN por el que se remite el borrador de ratificación.
- (4) Colocar una «X» en la casilla (A, B, C, D, E o F) correspondiente.
- (5) Indicar la fecha. Poner DOP si la fecha es la promulgación del STANAG, o DOP + nº meses, en su caso.
- (6) Se rellena por el Organismo de Coordinación y Control.
- (7) Usar sólo si se han marcado las posiciones (B) o (D). Indicar qué parte del STANAG no se implanta o que puede serlo con limitaciones.
- (8) Razones de la no ratificación o no implantación en lo que pueda ser de interés en el ámbito de la OTAN.
- (9) Nombre, cargo y firma del redactor del informe técnico.
- (10) Nombre, cargo y firma del Jefe del organismo de gestión nacional o autoridad en quien delegue.

CVE: BOD-2022-062-8872 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8873

ANEXO VII

Modelo de información de ratificación e implantación del STANAG en inglés

NATO CLASSIFICATION (1)

Originator: [Member Nation] [National reference]. (2)

To: NSO.

Cc: [TA/DTA sponsoring the STANAG]. (3) Subject: STANAG XXXX Edition [No] RD [No]

Ratification: (4) Reference: (5) Enclosures: (6)

- 1. THE FOLLOWING INFORMATION IS SUBMITTED CONCERNING THE SUBJECT STANAG.
- a) Ratification information. (7)

RATIFYING IMPLEMENTING		RATIFYING FUTURE IMPLEMENTATION		NOT	NOT
	WITH RESERVATIONS		WITH RESERVATIONS	RATIFYING	PARTICIPATING
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)

b) Intended date of implementation. (8)

NAVY	ARMY	AIR	OTHER
(Schedule)	(Schedule)	(Schedule)	(Schedule)

- c) National ratification reference and implementation document. (9)
- 2. AMPLIFYING INFORMATION.
- a) RESERVATIONS. (10)
- b) COMMENTS. (11)
- 3. PAPER RELEASE. (12)

National Authority's SIGNATURE BLOCK (13)

NATO CLASSIFICATION (1)

CVE: BOD-2022-062-8873 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8874

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) La que proceda (NATO UNCLASSIFIED, etc.).
- (2) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control.
- (3) Autoridad, o Autoridad Delegada, responsable del STANAG.
- (4) Identificación del borrador de ratificación.
- (5) Tal y como figura en la propuesta de ratificación.
- (6) Si procede, señalar documentos adjuntos (reservas, comentarios, objeciones,...).
- (7) Colocar una «X» en la casilla (A, B, C, D, E o F) correspondiente. Si España no está envuelta con el tema cubierto por el STANAG, la OTAN recomienda señalar la casilla (F) «Not Participating» lo que permite que el STANAG continúe el proceso de ratificación sin demoras.
- (8) Indicar la fecha de implantación prevista del STANAG en el ET, ARM, EA y otros. Poner DOP si la fecha es la promulgación del STANAG, o DOP + nº meses, en su caso.
- (9) Se rellena por el Organismo de Coordinación y Control indicando la referencia nacional de ratificación.
- (10) Usar sólo si se han marcado las posiciones (B) o (D). Indicar qué parte del STANAG no se implanta o que puede serlo con limitaciones.
- (11) Comentarios: son observaciones adicionales (diferentes a las reservas) que las naciones expresan como parte de su respuesta de ratificación. Las naciones pueden enviar comentarios independientemente de que implementen o no el STANAG. Los comentarios también pueden ser usados para elevar objeciones a la promulgación.
- (12) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control, indicando si se solicita una copia en papel del STANAG.
- (13) Firma de la Autoridad Nacional.

CVE: BOD-2022-062-8874 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 887

ANEXO VIII

Modelo de información de implantación del STANAG en español

CLASIFICACIÓN OTAN (1)

Para: JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA.

Objeto: Estado de Implantación del STANAG XXXX Edición nº

Referencias: (2)

- a) (Indicar el documento OTAN por el que se promulgó el STANAG).
- b) (Indicar la referencia del expediente de ratificación).

Documentos adjuntos: (3)

1. INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL STANAG QUE SE INDICA EN EL OBJETO. (4)

RATIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN		RATIFICACIÓN Y FUTUI IMPLANTACIÓN		NO RATIFICACIÓN	NO PARTICIPACIÓN
	CON RESERVAS		CON RESERVAS	HATIFICACION	PARTICIPACION
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)

- 2. INFORMACIÓN REAL SOBRE LA IMPLANTACIÓN.
- a) Fecha real de implantación. (5)

Armada	Tierra	Aire	Otros
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha

- b) Documento(s) Nacional de Implantación. (6)
- 3. ACTUALIZACIÓN DE RESERVA. (7)

Las reservas incluidas en la referencia b son reemplazadas por las siguientes:

4. ACTUALIZACIÓN DE COMENTARIOS. (7)

Los comentarios incluidos en la referencia b son reemplazados por los siguientes:

CONFORME (9)

FIRMA (8)

CLASIFICACIÓN OTAN (1)

CVE: BOD-2022-062-8875 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 887

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) La que proceda (NATO UNCLASSIFIED, etc.).
- (2) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control.
- (3) Indicar los documentos que se adjuntan en caso de que sean necesarios para aclarar la información sobre la implantación
- (4) Colocar una «X» en la casilla (A, B, C, D, E o F) correspondiente.
- (5) Indicar qué Ejército/Armada lo ha implantado, señalando la fecha real de implantación en mes y año.
- (6) Se rellena por el Organismo de Coordinación y Control.
- (7) Usar sólo si es necesario actualizar las reservas o comentarios emitidos en el expediente de ratificación.
- (8) Nombre, cargo y firma del redactor del informe técnico.
- (9) Nombre, cargo y firma del Jefe del organismo de gestión o autoridad en quien delegue.

CVE: BOD-2022-062-8876 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8877

ANEXO IX

Modelo de información de implantación del STANAG en inglés

NATO CLASSIFICATION (1)

Originator: [Member Nation] [National reference]. (2)

To: NSO.

Cc: [TA/DTA sponsoring the STANAG]. (3)

Subject: Actual implementation of the STANAG XXXX Edition No.

References:

- a. Cover letter under which subject STANAG was promulgated. (4)
- b. National response to the ratification request. (5)

Enclosures: (6)

1. UPDATED RATIFICATION INFORMATION. (7)

RATIFYING IMPLEMENTING			TIFYING FUTURE PLEMENTATION	NOT	NOT
	WITH RESERVATIONS		WITH RESERVATIONS	RATIFYING	PARTICIPATING
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)

- 2. EFFECTIVE INFORMATION ON IMPLEMENTATION.
- a) Effective date of Implementation. (8)

NAVY	ARMY	AIR	OTHER
(date)	(date)	(date)	(date)

b National Implementing Document(s): (9)

3. UPDATED RESERVATIONS. (10)

Reservations included in reference b are replaced by the following reservations:

4. UPDATED COMMENTS. (10)

Comments included in reference b are replaced by the following comments:

National Authority's SIGNATURE BLOCK (11)

NATO CLASSIFICATION (1)

CVE: BOD-2022-062-8877 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. I. Pág. 8878

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) La que proceda (NATO UNCLASSIFIED, etc.).
- (2) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control.
- (3) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control, indicando la autoridad, o autoridad Delegada, responsable del STANAG.
- (4) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control, señalando el documento OTAN por el que se promulgó el STANAG.
- (5) A rellenar por el Organismo de Coordinación y Control, indicando la referencia del expediente de ratificación.
- (6) Si procede, señalar documentos adjuntos (reservas, comentarios, objeciones,...).
- (7) Colocar una «X» en la casilla (A, B, C, D, E o F) correspondiente.
- (8) Indicar qué Ejército/Armada lo ha implantado, señalando la fecha real de implantación en mes y año.
- (9) Se rellena por el Organismo de Coordinación y Control, indicando el documento nacional de implantación.
- (10) Usar sólo si es necesario actualizar las reservas o comentarios emitidos en el expediente de ratificación.
- (11) Firma de la Autoridad Nacional.

CVE: BOD-2022-062-8878 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8879 Núm. 62

ANEXO X

Modelo de Plan de Campaña de Normalización Militar Operativa OTAN

SPONSOR	STANAG EDICIÓN	TÍTULO	ESTADO	ORGANO DE GESTIÓN	ORGANISMOS COLABORADORES	FECHA REVISIÓN

CVE: BOD-2022-062-8879 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 8880

ANEXO XI

Modelo de Programa de Normalización Militar Operativa OTAN

STANAG	EDICIÓN	TÍTULO	RESPUESTA	FECHA PROMULGACIÓN	RESERVAS COMENTARIOS	FECHA NUEVA RATIFICATION DRAFT	POC

CVE: BOD-2022-062-8880 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8991

V. — OTRAS DISPOSICIONES

TIEMPO DE SERVICIO

Cód. Informático: 2022007555.

Instrucción 19/2022, de 25 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire por la que se reduce el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de comandante de los capitanes de las escalas de oficiales del Cuerpo de Intendencia y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

Con fecha 2 de abril de 2019 se publicó la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, que modifica la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso.

Dicha Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, establece la posibilidad de que el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire pueda reducir, en el ámbito de su Ejército, determinados tiempos mínimos de servicios mediante una instrucción, cuando las necesidades organizativas de los distintos cuerpos y escalas así lo requieran.

Transcurridos dos años desde la aprobación de la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, y a la vista de la evolución de los efectivos en los distintos empleos de los cuerpos y escalas del Ejército del Aire, resulta oportuno reducir el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de comandante en las escalas de oficiales del Cuerpo de Intendencia y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, a la vez que se estima conveniente mantener los tiempos mínimos de servicios en los demás empleos, cuerpos y escalas.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el apartado tercero.a) de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Esta instrucción tiene por objeto reducir, en determinadas escalas y cuerpos específicos del Ejército del Aire, los tiempos mínimos de servicios necesarios para el ascenso al empleo de comandante establecidos en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, modificada por la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción será de aplicación al personal perteneciente a las escalas de oficiales del Cuerpo de Intendencia y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

CVE: BOD-2022-062-8991 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022 Sec. V. Pág. 899

Tercero. Tiempo mínimo de servicios para el ascenso a comandante de la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

Para el ascenso al empleo de comandante será necesario tener cumplido el siguiente tiempo mínimo de servicios en el cuerpo, escala y empleo que se indica:

- a) Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, escala de oficiales. Capitán: 6 años.
- b) Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, escala de oficiales. Capitán: 6 años.

Para el resto de empleos, cuerpos y escalas se mantienen vigentes los tiempos mínimos de servicios contemplados en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, modificada por la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de marzo de 2022.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martinez-Avial.

CVE: BOD-2022-062-8992 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8993

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38102/2022, de 17 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Europea de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 14 de marzo de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea de Madrid para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y Universidad Europea de Madrid para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

Madrid, a 14 marzo 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, doña Elena Gazapo Carretero, Rectora de la Universidad Europea de Madrid, con sede social en la calle Tajo s/n 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid), nombrada por el Órgano de administración de la entidad titular, con efectos 3 de junio de 2019 y, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo por el artículo 20 y 27 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el artículo 10 de las Normas de Organización y Funcionamiento internas de la Universidad Europea de Madrid, aprobados por el Decreto 73/2010, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas

CVE: BOD-2022-062-8993 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8994

Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la Cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que la Universidad Europea de Madrid estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, la realización de actividades dedicadas al estudio de la política de Seguridad y Defensa, incluyendo las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de establecer un marco de colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común, cada uno de los cuales habrá de canalizarse mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Universidad Europea de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, intercambio de alumnos en prácticas, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

CVE: BOD-2022-062-8994 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8995

El MINISDEF y la Universidad Europea de Madrid podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea de Madrid, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una comisión mixta de seguimiento, en adelante comisión mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el MINISDEF y otros dos nombrados por la Universidad Europea de Madrid.

La comisión mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la comisión mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta comisión mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea de Madrid.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en

CVE: BOD-2022-062-8995 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 30 de marzo de 2022 Núm. 62

Sec. V. Pág. 8996

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten en ejecución de este convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en él. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

El MINISDEF y la Universidad Europea de Madrid tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la cláusula del tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF y la Universidad Europea de Madrid destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse se resolverán por la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-062-8996



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8997

Octava. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Novena. Extinción del convenio.

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio.—Por el Ministerio de Defensa, El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Universidad Europea de Madrid, la Rectora, Elena Gazapo Carretero.

(B. 62-2)

(Del *BOE* número 73, de 26-3-2022.)

CVE: BOD-2022-062-8997 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8998

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38103/2022, de 18 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad San Jorge, para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

Suscrita el 16 de marzo de 2022 la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 18 de marzo de 2022.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza

En Madrid, a 16 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, doña Berta Sáez Gutiérrez, Rectora Magnífica de la Universidad San Jorge, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero, de Cortes de Aragón (BOA de 25 de febrero de 2005), cuya personalidad jurídica la sostiene la Fundación Universidad San Jorge, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego (50830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas a quien ocupe el cargo de Rector de la Universidad San Jorge en la escritura de fecha 29 de abril de 2020, con el número de protocolo 615, del notario de Zaragoza don Luis de Codés Díaz-Quetcuti.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 19 de noviembre de 2018, el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge de Zaragoza suscribieron un convenio para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 2018, fecha en la que entró en

CVE: BOD-2022-062-8998 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8999

vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.

Que la cláusula undécima del citado Convenio establece que éste puede ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, que habrán de suscribir un mes antes de su finalización, por un periodo de otros cuatro años adicionales.

Tercero.

Que, asimismo, es necesario modificar el referido Convenio dando una nueva redacción a la cláusula segunda «Aportación de la USJ» e incluyendo nuevas cláusulas que recojan las cotizaciones a la Seguridad Social, la protección de datos personales, las medidas para el acceso a instalación militar y, finalmente, es necesario prorrogar el Convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda de modificación y prórroga, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge de Zaragoza para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, suscrito el 19 de noviembre de 2018.

Uno. Se modifica la cláusula segunda del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

«La USJ reconocerá al HGDZ como colaborador en las enseñanzas prácticas de Farmacia, Enfermería y Fisioterapia, así como de otras áreas de conocimiento de interés mutuo, dentro del entorno de las Ciencias de la Salud.

La USJ facilitara al personal del HGDZ la realización de programas de actualización en conocimientos en materias de interés mutuo.»

Dos. Se incluye una nueva cláusula, decimotercera. «Cotizaciones a la Seguridad Social».

«En relación a la obligación establecida en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que desarrollen programas de formación de prácticas no laborales y académicas, aunque no tengan carácter remunerado, se acuerda en la presente cláusula que dicha obligación corresponderá necesariamente a la USJ.

Dado que aún no se ha producido el desarrollo reglamentario para la efectiva aplicación de esta disposición, la USJ se compromete a contemplar las obligaciones que asumiría en su momento, para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.»

Tres. Se incluye una nueva cláusula, decimocuarta. «Protección de datos personales».

«Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

CVE: BOD-2022-062-8999 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 9000

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El HGDZ y la USJ tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso por uno de los intervinientes en el convenio a los datos personales que otra de las partes hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s) de cada una de las partes intervinientes en el convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.»

Cuatro. Se incluye una nueva cláusula, decimoquinta. «Acceso a la instalación militar».

«El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa (HGDZ) con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá

CVE: BOD-2022-062-9000 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 9001

a la USJ las actuaciones de poner en conocimiento del interesado esos incumplimientos y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.»

Segunda. Prórroga del Convenio.

La presente adenda se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se prorroga mediante esta adenda el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge de Zaragoza para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, suscrito el 19 de noviembre de 2018, en vigor desde el 4 de diciembre de 2018 (fecha de su publicación en el BOE), por un periodo de cuatro años, a computar desde el día 5 de diciembre de 2022, previa inscripción y publicación, conforme al párrafo anterior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales y en todas sus hojas, igualmente válido, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaría de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Universidad de San Jorge, la Rectora Magnífica, Berta Sáez Gutiérrez.

(B. 62-3)

(Del BOE número 74, de 28-3-2022.)

CVE: BOD-2022-062-9001 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 9002

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38104/2022, de 15 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de soporte de operaciones IT «NXP Toppan Round Rock», propiedad de NXP Semiconductors B.V.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por NXP Semiconductors B.V., con domicilio social en High Tech Campus 60, 5656 AG Eindhoven, The Netherlands, para la certificación de la seguridad del centro de soporte de operaciones IT «NXP Toppan Round Rock», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target-Toppan Round Rock (NXPOMS-1719007347-4653, v1.6, 10/12/2021)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7512, que determina el cumplimiento del centro de soporte de operaciones IT «NXP Toppan Round Rock», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3723, que determina el cumplimiento del centro de soporte de operaciones IT «NXP Toppan Round Rock», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de soporte de operaciones IT «NXP Toppan Round Rock», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target-Toppan Round Rock (NXPOMS-1719007347-4653, v1.6, 10/12/2021)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1, AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de soporte de operaciones IT certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2022-062-9002 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 62 Miércoles, 30 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 9003

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2022.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 62-4)

(Del BOE número 73, de 26-3-2022.)

CVE: BOD-2022-062-9003 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod